

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 451/99, Distribuidora Industrial)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 30 de junio de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente Don Javier Huerta Trolèz, ha dictado, en la fase de ejecución del expediente 451/99 (Distribuidora Industrial), la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El 26 de enero de 2000 el Pleno del tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó:

PRIMERO.- *Declarar que la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL S.A. ha incurrido en una práctica prohibida por el artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia, al atribuirse públicamente facultades homologadoras que no le pertenecen, con abuso de su posición de dominio.*

SEGUNDO.- *Intimar a dicha Sociedad para que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar actos que tiendan a impedir o restringir su actividad mercantil a sus competidores en el mercado de la comercialización de elementos de conexión.*

TERCERO.- Imponer a *DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL S.A* una multa de siete millones de pesetas.

CUARTO.- Ordenar a *DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL S.A* la publicación en el plazo de 2 meses de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de información general de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO.- La justificación del cumplimiento de lo ordenado en los apartados anteriores deberá hacerse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

- 2.- Contra dicha Resolución, Distribuidora Industrial S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo número 0237/00 ante la Sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 12 de febrero de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando íntegramente el recurso y confirmando la Resolución impugnada del Tribunal de Defensa de la Competencia. De dicha Sentencia se remitió testimonio el 27 de mayo de 2003.
- 4.- Distribuidora Industrial S.A. ha dado cumplimiento parcial a la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de enero de 2000, habiendo abonado el importe de la multa que le fue impuesta y publicado la parte dispositiva de dicha Resolución en el Boletín Oficial del Estado de 15 de septiembre de 2000, quedando pendiente de cumplimiento la publicación en dos de los diarios de información general de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 19 de junio de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo 0237/2000, a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3, ha sido declarada firme, según comunicación de 16 de abril de 2003, del Presidente de la Sección 6 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración ha de practicar

todos los actos necesarios para ordenar la ejecución de las resoluciones firmes por lo que, al no haberse cumplido por Distribuidora Industrial S.A. la orden de publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de enero de 2000 en dos de los diarios de información general de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Canarias, procede acordar su cumplimiento.

Por consiguiente, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

Ordenar a Distribuidora Industrial S.A. la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de enero de 2000, dictada en el expediente 451/99, en dos de los diarios de información general de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que deberá acreditarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.